

Señores:

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN TERCERA-

E.

S.

D.

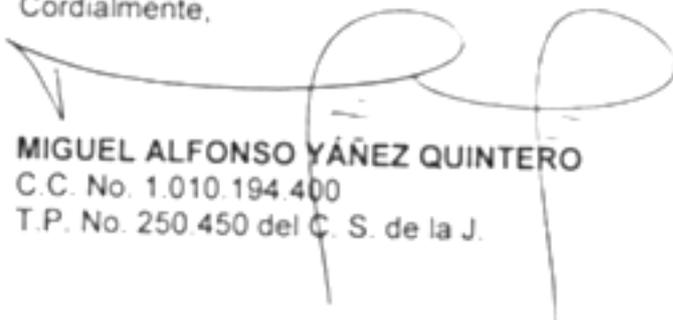
REFERENCIA	Radicación No. 110013343060202200195 00 ACCIÓN/MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
	Demandante: NYDIA ANDREA ROBLES PARDO Y OTROS
	Demandados: ESE HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO Y OTROS

ASUNTO:	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN SECRETARIAL ELECTRÓNICA FRENTE A EJECUTORIA DE PROVIDENCIA JUDICIAL
----------------	---

MIGUEL ALFONSO YÁÑEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.194.400, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 250.450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la carrera 15A No. 120 – 74, Piso 2 de Bogotá D.C., dirección de correo electrónico myanez@equipojuridico.com.co, celular 3212682241, obrando en mi condición de apoderado judicial del doctor **GUSTAVO MEDINA HURTADO**; de la manera más atenta y respetuosa por medio del presente escrito, de conformidad con lo que reza el artículo 115 del Código General del Proceso, me permito solicitar AL SECRETARIO(A) de este Honorable Despacho para que se sirva indicar y emitir certificación electrónica de si la decisión emitida mediante auto de fecha **29 de Agosto de 2024**, en virtud de la cual se resolvió desvincular a mi mandante al declarar *“ineficaz el llamamiento en garantía propuesto por la demandada E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso respecto del señor Gustavo Medina Hurtado”*, quedo en firme y ejecutoriada. Para efectos del arancel pertinente, me permito confirmar que para este trámite de certificación electrónica no tiene costo el arancel, en la medida de lo establecido en el ACUERDO PCSJA23-12106 del 31 de octubre de 2023 emitido por EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que se adjunta.

Agradeciendo la atención prestada, con la consideración y el respeto acostumbrado.

Cordialmente,



MIGUEL ALFONSO YÁÑEZ QUINTERO
C.C. No. 1.010.194.400
T.P. No. 250.450 del C. S. de la J.